

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICIÓN Y CONTROL, SECCIÓN ESPAÑOLA DE ISA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Al Amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, el 22 de julio de 1998 se constituyó una asociación sin ánimo de lucro denominada “Asociación Española de Medición y Control, Sección española de ISA” (en lo sucesivo la Asociación o ISA España), como consecuencia de la decisión de *ISA* (hoy, *the International Society of Automation*, en lo sucesivo la “Sociedad”), en junio de 1998 de establecer una Sección Española de la misma.

La Asociación se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el resto de legislación vigente, así como por las normas y políticas establecidas por la Junta Directiva de la Sociedad (*ISA, the International Society of Automation Executive Board*) en la medida en que no fueran contrarias a la normativa española vigente.

o 2.- La Asociación desarrollará las actividades determinadas por su objeto en el ámbito del Estado. Su domicilio a todos los efectos legales, se establece en Madrid, calle Marqués de Urquijo nº 34, 2º planta Izquierda, pudiendo trasladarlo al lugar que considere conveniente la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General. Dicha Junta Directiva podrá establecer las delegaciones y oficinas adicionales que considere oportunas.

o 3.- La Asociación gozará para el cumplimiento de sus fines de la necesaria autonomía e independencia plena personalidad jurídica, pudiendo en consecuencia, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y realizar actos de disposición y de dominio compareciendo ante cualquier Autoridad, Organismo y Administración.

o 4.- La Asociación constituye la Sección Española de *ISA, the International Society of Automation*, (la *Spanish Section*) y tiene los mismos fines de ésta tal y como se definen en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Los fines de la Asociación son los mismos que los de la Sociedad, y en concreto avanzar en la competencia técnica, conectando a la comunidad de automatización para lograr la excelencia operativa.

La Asociación asume la visión, misión y valores de la Sociedad.

Serán objeto preferente de la Asociación las acciones que fomenten la formación e investigación en las técnicas mencionadas.

Artículo 6.- La duración de la Asociación es indefinida, y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos o cualquier otra norma legal aplicable que así lo establezca.



EnqbXvifzqYxbKYtezmbRa==

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Toda persona interesada en los fines de la Asociación tendrá derecho a ser socio de la misma en la categoría para la cual cumple los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. En cualquier caso, para ser socio de la Asociación es necesario serlo de la Sociedad y haber elegido ISA España como sección principal.

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en los asuntos de la Asociación.

Junto a los socios, pero sin este carácter, se admitirá la presencia de miembros estudiantes, que carecen de plenitud de derechos y de obligaciones, políticos y económicos, en la Asociación. No tendrán derecho de voto ni obligación de participar en la integridad de los gastos y responsabilidades de la Asociación, pero con el carácter de miembros observadores, mediante el pago de una cuota especial, podrán obtener los servicios que se determinen por la Junta Directiva.

La petición para ser miembro de la Asociación se efectuará mediante carta dirigida a la Junta Directiva de la Asociación o cumplimentando el formulario correspondiente en la página web de la Asociación, en la que se comuniquen los datos exigidos para la elaboración del censo, su compromiso de cumplir los Estatutos, las Leyes de que dimanen y todos los acuerdos de la Asociación legalmente adoptados y válidos así como a satisfacer las y derramas que se asignen a los mismos y acreditará los extremos necesarios para determinar su categoría o.

Las personas que se hagan socios de la Asociación a través de la Sociedad directamente y elijan pertenecer a la sección española tendrán los mismos derechos y obligaciones que los que lo hubieren hecho directamente a la Asociación.

o 8.- Las categorías de socios, a los efectos de su encuadramiento, son las determinadas por la Sociedad en estos momentos son: socio, socio sénior, socio vitalicio, socio vitalicio sénior, honorario, Fellow, Fellow y socio estudiante.

o 9.- La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia. Deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días a la fecha de efectos de la baja, respondiendo con el resto de socios en los compromisos adquiridos por la Asociación hasta el día de la baja. La renuncia no dará derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.
- b) Por impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas. La Junta Directiva podrá regular la forma de llevar a cabo la pérdida de la calidad de socio en este caso.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, por pérdida de la condición de miembro de la Sociedad, o por el hecho de causar alta en otra Sección Territorial de la misma, por conducta impropia del socio en perjuicio de los restantes miembros o de la Asociación. En estos casos la pérdida de la cualidad de socio ha de acordarse por la Junta Directiva, sin perjuicio del recurso contemplado en el artículo quince.

Artículo 10.- Los derechos y deberes de los socios de esta Asociación se regirán por lo previsto en los siguientes artículos de estos Estatutos.



EnqpxvtjzqYxbKytezmBrA==

Artículo 11.- Son derechos de los socios de esta Asociación los siguientes, en los términos que resulten de estos Estatutos o de las normas de régimen interior que se aprueben al efecto:

1. Beneficiarse de las ventajas de toda índole de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
4. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
5. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
6. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
7. Intervenir conforme a las normas legales estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como participar en los servicios, congresos y publicaciones que la misma mantenga o en las que participe, en la forma que determine la Junta Directiva.
8. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés general y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de acuerdo con las normas estatutarias.
9. Utilizar los servicios de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social que se constituyan dentro de la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

ejercicio de estos derechos, los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la ley. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

o 12.- Los miembros de la Asociación para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de estar inhabilitados para los derechos electorales, deberán estar inscritos en el censo correspondiente y pagar al corriente en el pago de las cuotas y derramas establecidas.

o 13.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios establecidos en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras normas de la Asociación.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consignen los datos precisos para la elaboración o actualización del censo de miembros.
7. Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y en general cuantas obligaciones y deberes les vengan impuestos por los presentes Estatutos y cualesquiera otras normas de la Asociación.
8. Intentar la mediación de la Asociación como medio para resolver los conflictos que pudieren surgir entre los socios.
9. En su defecto, someterse al arbitraje de equidad de la Asociación, promovido con sometimiento al laudo que pueda dictar, en las cuestiones que puedan surgir entre los socios, exclusivamente derivadas de su cualidad de socio y no en su esfera empresarial entre sí o con terceros. En este caso, la Junta Directiva nombraría un Comité de Arbitraje para la resolución del conflicto.

Artículo 14.- El censo de socios que debe llevar la Asociación, continuamente actualizado, incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, titulación, nacionalidad, empresa, domicilio, teléfono, y correo electrónico.



EnqDxvtjzqYxbKYezmBrA==

- b) Clase de socio o miembro. Fecha de alta y baja, en su caso, en la Asociación y en la clase de miembro. Número de socio de la Sociedad. Cargos y responsabilidades actuales y pasadas en la Asociación o en la Sociedad.
- c) Actividad a que se dedica profesionalmente, en los temas relacionados con la Asociación.

La Asociación es titular de un fichero automatizado de datos personales de los asociados que se actualiza con cada nueva incorporación. La finalidad del tratamiento de dicho fichero es el cumplimiento de las funciones propias de la Asociación y la gestión de su funcionamiento.

Salvo que los asociados manifiesten expresamente lo contrario por escrito, se entenderá que cuando facilitan sus datos para incorporarse a la Asociación otorgan el consentimiento para que trate sus datos personales para fines propios de la Asociación.

Los asociados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y demás normativa aplicable al efecto.

La Asociación elaborará el censo actualizado basándose en los datos facilitados por los socios antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 15.- La afiliación y baja en esta Asociación son voluntarias para toda persona perteneciente a la Sociedad y sus términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de que quienes causen la baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación, cualquiera que fuera la causa de la

los acuerdos referidos a ingresos, exclusiones o bajas, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, que adoptará la decisión definitiva en la primera reunión que se celebre después de dicho recurso.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

o 16.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Delegado de la Sociedad.
- d) Los Comités.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, válidamente constituida, formula la voluntad común de los socios y es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 18.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Sociedad afiliados a la Asociación que, para ejercer sus derechos como tales, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas.



EnqbXvtjzqYxbKYtezmBrA==

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria de las mismas corresponde a la Junta Directiva, que determinará la fecha y el lugar en que se celebrarán. Sin necesidad de convocatoria expresa se entenderá siempre convocada una segunda a celebrar en el mismo lugar y con media hora de diferencia (y salvo que otra cosa se disponga en la convocatoria de la Asamblea General) para el caso de que la primera no haya podido tener lugar por falta de quórum.

1. Ordinarias.- Se celebrará al menos una al año:

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, y tendrá por objeto:

- La elección de los cargos de la Junta Directiva, que surtirá efecto a partir del primero de julio siguiente,
- La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior,
- La presentación de la Memoria contemplada en los artículos 46 y 47 de los presentes estatutos,
- El examen de la actividad de Junta Directiva saliente,
- La aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente,

a aprobación de las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente,

a discusión de los asuntos relativos a los objetivos de la Asociación, sin perjuicio de poder incluir otras cuestiones en el Orden del Día.

Extraordinarias.- Se celebrarán cuantas veces estimen conveniente para la buena marcha de la asociación, siendo convocadas por el Presidente de la Asociación, por el Presidente Electo, o por cualesquiera otros tres miembros de la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios mediante propuesta presentada a tal efecto.

Artículo 20.- El Secretario de la Asociación se encargará de notificar por escrito el tiempo y lugar de celebración a reunión a todos los miembros de la Asociación con al menos dos semanas de antelación, indicando claramente la naturaleza y objeto de la misma.

También podrá celebrarse la Asamblea General con carácter universal y sin necesidad de convocatoria, cuando concurriendo a la reunión todos los socios acuerden por unanimidad constituirla conforme a un determinado orden del día.

Se prevé la celebración de Asambleas exclusivamente telemáticas siempre y cuando garanticen debidamente la identidad y legitimación de los miembros de la Asociación o de sus representantes, y que todos los asistentes puedan participar mediante medios de comunicación a distancia apropiados complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión. A tal fin, la Junta Directiva deberá implementar las medidas necesarias. En lo no previsto en este precepto, estas Asambleas se someterán a las reglas aplicables a las Asambleas presenciales adaptadas si fuere el caso.

Artículo 21.- La Junta Directiva estudiará la posibilidad de incluir en el orden del día las sugerencias o propuestas de los socios, remitidas al Presidente o a la Junta Directiva con cinco días naturales de antelación al acuerdo de convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o por quien, en su defecto, acuerden los socios asistentes.



EnqBXvtJzqYxbKytezmBRA==

Artículo 23.- Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el orden del día y velar por el buen desarrollo de la reunión.

Artículo 24.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando, previa la oportuna convocatoria, asistan, presentes o representados, un número de socios que representen el 25% de los inscritos en el censo. Si no se consiguiera este número podrá celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, según se dispone en estos Estatutos, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 25.- En las reuniones de la Asamblea General, es válida la representación de un socio por otro al que se le haya otorgado la correspondiente representación expresa por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 26.- Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, para aprobar la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos y la disposición o enajenación de bienes, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos.

Salvo los casos especialmente previstos en estos Estatutos, las votaciones se realizarán en viva voz o a mano

Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo de la Junta Directiva.

o socio tendrá derecho a un voto, excepto los socios estudiantes, que no tendrán derecho a voto.

o 27.- Los acuerdos de la Asamblea General serán plasmados en un Libro de Actas de los que darán fe la el Secretario con el visto bueno del Presidente, de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto o en en cada Asamblea se designe. El Libro de Actas podrá llevarse en formato electrónico.

o 28.- Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones y facultades, corresponde específicamente a la lea General aprobar enmiendas, rectificar o reformar los Estatutos, nombrar a los miembros integrantes de a Directiva, aprobar el presupuesto y las cuentas auditadas de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación.

Controlará la política general de la Asociación a través de sus poderes de propuesta de modificaciones en los presentes Estatutos, establecimiento de la política presupuestaria de la misma y revisión de los informes anuales remitidos por los cargos de la Junta Directiva. La determinación de la política operativa y el control de los negocios, propiedades y fondos de la Asociación se llevará a cabo en el seno de la Junta Directiva, tal y como está previsto en los Estatutos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no retribuidos y tendrán carácter honorífico.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Presidente Electo
- Tesorero



EnqBxVtJzqYx8KytezmBRA==

- Secretario
- Delegado de la Sociedad
- Presidente Saliente
- Vocal de Socios
- Vocal de Formación
- Vocal de Actividades
- Vocal de Patrocinadores
- Vocal de Estudiantes
- Vocal del Máster




La Junta Directiva podrá nombrar adicionalmente comités que podrán ser convocados a reunión por la Junta Directiva cuando ésta lo estime oportuno. Estos comités, junto con la propia Junta Directiva, formarán la denominada Junta Directiva Ampliada.

Artículo 31.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros de la Asociación con derecho de voto en el seno de la Asamblea General Ordinaria. Se exceptúan de la norma anterior: el Presidente, que será el como Presidente Electo en el período anterior; el Presidente Saliente, que será el que fuere Presidente en el período anterior y los Presidentes de los comités que serán elegidos en la forma determinada en estos Estatutos.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus facultades civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Podrán ser cargos de la Junta Directiva los asociados.

Los cargos serán elegidos o ratificados anualmente. Los cargos de presidente y presidente electo deberán durar como máximo cada tres años. **El período del ejercicio de las funciones de cada Junta Directiva será de tres años, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del año siguiente.**

En caso de fuerza mayor o carácter excepcional y por causas de fuerza mayor, entendiéndose como tales los casos de imposibilidad de convocar la Asamblea General, se prorrogarán de forma automática los cargos de los miembros de la Junta Directiva mientras no pueda celebrarse la Asamblea General para la reelección de los nuevos cargos.

La Junta Directiva formulará y presentará las cuentas correspondientes a su ejercicio dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual.

Cualquier vacante en la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será provista por cooptación entre los socios por acuerdo de nombramiento provisional de la Junta Directiva; el así nombrado ejercerá sus funciones hasta la próxima elección de forma ordinaria del cargo. El Presidente Electo sustituirá al Presidente en defecto o ausencia de éste.

Ante circunstancias excepcionales, como la dimisión o imposibilidad de continuar en sus cargos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, esta Junta Directiva podrá convocar nuevas elecciones.

Los así nombrados ejercerán su mandato hasta el siguiente primero de julio, en el que tomarán posesión los nuevamente elegidos conforme al procedimiento y calendario ordinario previsto en estos Estatutos. En este caso cabe la reelección del Presidente.

Artículo 32.- Procedimiento de nombramiento y elección de cargos de la Junta Directiva.

El Presidente saliente solicitará candidaturas para la nueva Junta Directiva entre los socios, durante el primer cuatrimestre del año.

La presentación de candidaturas ha de hacerse ante el Secretario de la Junta Directiva y deberá acreditarse la aceptación del socio propuesto.

Para la elección de cargos, la actual Junta Directiva, junto con el Presidente electo propondrán candidatos para los puestos de la nueva Junta Directiva.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, se comunicará a cada socio con derecho a voto la lista de candidatos propuestos para cada cargo.

Sin perjuicio de lo indicado en los presentes Estatutos para la adopción de otros acuerdos, cuando exista más de una candidatura para uno o varios cargos, la elección de los mismos tendrá carácter secreto. El voto podrá expresarse personalmente depositándose en la urna habilitada al efecto en la Asamblea General, o bien por correo certificado, o autorizar a otro socio para actuar en su lugar, de conformidad con el artículo 25 de los presentes Estatutos. El voto, o la cesión de voto, habrá de llegar al domicilio social con tres días de antelación a la celebración de la citada Asamblea. En caso de empate, la Junta Directiva decidirá, mediante voto secreto, entre los candidatos empatados.

Para los casos en que exista una candidatura única para todos los cargos, la votación se realizará en viva voz o a mano alzada. Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá regular mediante normas de régimen interior los detalles del procedimiento electoral.

o 33.- Funciones de los cargos directivos

EL PRESIDENTE actuará como Presidente de la Junta Directiva y presidirá todas las Asambleas Generales; dirigirá las comunicaciones y anuncios públicos; e informará periódicamente a los miembros de la Asociación de los asuntos de relevancia, a juicio de la Junta Directiva, recibidos a la atención del Presidente, Delegado o Secretario de la Asociación.

EL PRESIDENTE ELECTO, en casos de renuncia o inhabilitación del Presidente en funciones, actuará como Presidente de la Asociación y asumirá sus funciones en caso de ausencia.

EL TESORERO es el órgano financiero de la Asociación. Llevará el control de todo el dinero recibido o desembolsado por o a favor de la Asociación, informará a la Junta Directiva del estado financiero cuando sea requerido, custodiará los fondos de la Asociación depositados en su poder de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, llevará las cuentas y el control de los gastos por disposiciones especiales aprobadas por dicha Junta Directiva.

Dentro de los sesenta días siguientes al final del ejercicio contable, el Tesorero preparará un informe anual, que presentará en la Asamblea General Ordinaria.

A la expiración de su mandato entregará a su sucesor todos los libros, registros, fondos y cualquier otra documentación o activos obrantes en su poder.

EL SECRETARIO llevará un fichero completo de los afiliados a la Asociación (censo), servirá de enlace con la Sociedad en materias de interés para los socios y otras relativas a las relaciones entre Sociedad y Asociación, llevará y mantendrá un libro registro de actas de reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación.

Se encargará de notificar a los miembros la fecha y lugar de celebración de dichas reuniones con al menos dos semanas de antelación para las Asambleas Generales y con al menos cinco días de antelación para las reuniones de la Junta Directiva.

EL DELEGADO DE LA SOCIEDAD actuará como el representante oficial de la Asociación en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados de la Sociedad y del Consejo de Distrito. Como mínimo esto implica asistencia a la reunión de los Delegados celebrada anualmente durante el Congreso Anual de la Sociedad.

En caso de imposibilidad de asistencia, la Junta Directiva designará otro miembro en su sustitución.

EL PRESIDENTE SALIENTE tiene la función de asesorar a la Junta Directiva en base a su experiencia e iniciar el proceso de elecciones tal y como se indica en el artículo 32.

EL VOCAL DE SOCIOS promoverá el crecimiento de la Asociación, solicitando la incorporación de nuevos miembros y revitalizando el interés de los miembros inactivos. Asesorará al Presidente y a la Junta Directiva en materias que afecten a las relaciones entre los miembros.

EL VOCAL DE FORMACION se encargará de dar respuesta a las necesidades de formación de los miembros de la Asociación mediante la celebración de cursos de formación a fin de incrementar el conocimiento científico y tecnológico de los socios en materia de automatización. Tendrá a disposición de los miembros la información oportuna y les animará a participar en conferencias de la Sociedad u otras organizaciones técnicas.

EL VOCAL DE ACTIVIDADES es el responsable de la elaboración de los programas de las reuniones ordinarias de carácter técnico y conferencias. Contactará con especialistas, conferenciantes y otros técnicos y procurará todos los medios necesarios para el correcto desarrollo de los actos organizados. Actuará como anfitrión de los conferenciantes invitados durante sus visitas dentro del área geográfica de la Asociación.

EL VOCAL DE PATROCINADORES se encargará de las relaciones con los patrocinadores así como de hacer las acciones necesarias para conseguir otros nuevos.

EL VOCAL DE ESTUDIANTES se encargará de las relaciones con las secciones de estudiantes y de fomentar su

ello

EL VOCAL DEL MÁSTER se encargará de las relaciones con el socio o socios del máster de Instrumentación así como de colaborar con el director del máster en su difusión y desarrollo.

Artículo 34.- Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán celebradas todos los meses, excepto en los de agosto, en el tiempo y lugar designados por el Presidente.

Se celebrarán reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente o de tres miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones serán válidas las sesiones de la Junta Directiva celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica siempre que la mayoría de los miembros no se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de sesión de la Junta Directiva. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La Junta Directiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asistan tres de sus miembros. Igualmente se entenderá válidamente constituida si, reunidos todos sus miembros, acuerdan unánimemente dar a la reunión tal carácter con un determinado orden del día.

La convocatoria de la Junta Directiva será realizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o del Presidente electo, o alternativamente por solicitud de tres cualesquiera miembros de la misma. En la misma convocatoria se recogerá el orden del día a tratar.

Si la reunión de la Junta Directiva no fuera urgente, la convocatoria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes; no obstante, la creación de Comités, el nombramiento de personas que han de presidirlos, la concesión de poderes a favor de terceros, la designación de personas para cubrir vacantes de conformidad con el artículo 31, y la formulación y presentación de las cuentas anuales, así como el nombramiento de auditores, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por otro miembro de la misma comunicándolo mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 36.- Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas de la Junta Directiva, bajo fe del Secretario y el visto bueno del Presidente, de quien haya ejercido sus funciones o del que hubiera sido expresamente designado para ello.

Artículo 37.- A la Junta Directiva compete cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General, así como llevar el orden administrativo de la Asociación, decidir sobre el nombramiento y despido del personal contratado, confeccionar los presupuestos y cuentas de liquidación, cuidar las normas ético-profesionales de los socios y en general, regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38.- La representación de la Asociación frente a terceros corresponde a la Junta Directiva. Serán válidos y vincularán a la Asociación frente a terceros, los actos, contratos y documentos de toda índole, suscritos por dos miembros diferentes de la Junta Directiva; uno de ellos será necesariamente el Presidente o el Presidente Electo, y el otro deberá ser, alternativamente, el Presidente Electo, el Tesorero o el Secretario.

DE LOS COMITÉS

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá crear Comités Permanentes y Especiales a fin de asistir a la Junta Directiva y desarrollar los objetivos de la Asociación.

El presente artículo es meramente ilustrativo, pero no limitativo, entre los comités podrán estar los siguientes: Delegaciones territoriales, Asesorías, Comunicaciones, Formación STEM, Asociaciones, Enlace con CEA, Ingenierías, Máster, Grupo de Trabajo de Ciberseguridad, Grupo de trabajo de Industria Conectada, Digitalización, Publicaciones, Enlace con las Organizaciones, Presupuestario Financiero, Normas y Procedimientos y Jóvenes profesionales.

Artículo 40.- El Presidente de cada comité (que actuará como vocal del mismo) y sus miembros serán designados por la Junta Directiva siendo el primero de éstos responsable ante el Presidente de la Junta Directiva del correcto funcionamiento del mismo.

Los nombramientos para los comités expirarán con la terminación del ejercicio social y podrán ser objeto de reelección.

El funcionamiento de los comités se establecerá en procedimientos internos separados.

CAPITULO IV ACTIVIDADES TÉCNICAS

Artículo 41.- La Junta Directiva organizará al menos tres actividades técnicas en cada ejercicio social, quedando libremente autorizada para acordar el contenido que estime más conveniente a cada una de ellas.



CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas y derramas que en la cuantía fijada por la Asamblea General se obligan a satisfacer los socios en el modo, tiempo y forma que se determine por la Junta Directiva, si la primera no se hubiere pronunciado.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las cuotas serán ordinarias, salvo que de otra forma se acuerde por la Asamblea General.

Las cuotas ordinarias podrán ser abonadas por los socios directamente a la Sociedad salvo que prefieran hacerlo a través de la Asociación.

Los socios están obligados a cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado.

Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o podrán ser deducidos, por acuerdo de la Asamblea General, de las cuotas del ejercicio siguiente.

Artículo 43.- Serán también recursos de la Asociación los donativos y legados que pudieran hacersele por socios o terceros, así como las aportaciones por patrocinio, las subvenciones de carácter oficial o particular y quiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

o 44.- El acuerdo de la Asamblea General de establecimiento de las cuotas (siguiendo las pautas de la ad), deberá contar como mínimo con el voto mayoritario de los concurrentes y su efectividad estará sujeta a lo previsto en los presentes Estatutos.

o 45.- La Asociación estará obligada a llevar los **libros de contabilidad** previstos por las Leyes Mercantiles correspondientes, en su caso.

o 46.- La Asociación redactará anualmente una **Memoria de sus actividades** y de la situación económico-financiera, **cerrará sus ejercicios contables el treinta de abril de cada año.**

Artículo 47.- En la memoria se analizará:

- a) La situación económico-social de la Asociación.
- b) Los movimientos de altas y bajas en el censo de los socios.
- c) El desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) El análisis de las situaciones conflictivas más importantes.

Artículo 48.- La Asamblea General determinará al tiempo de la elección de los miembros de la Junta Directiva, la eventual **fianza o seguro de responsabilidad civil** que se exigirá colectivamente a sus miembros, así como su forma y cuantía, siendo de cuenta de la Asociación el coste de la misma.

Artículo 49.- La Asamblea General Ordinaria votará sobre la **aprobación de las Cuentas del Ejercicio contable anterior**, las cuales habrán sido formuladas y presentadas por la Junta Directiva saliente.



EnqBXvtjzqYxbKYtezmBRA==

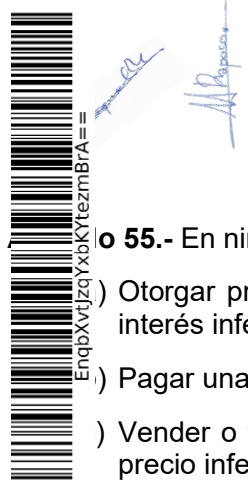
Artículo 50.- Bajo la recomendación de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria votará la aprobación de un **presupuesto anual** y las cuotas exigibles a los miembros.

Artículo 51.- La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de cien mil pesetas, equivalentes a seiscientos un euros con un céntimo y el límite inicial de su Presupuesto anual es de doscientos millones de pesetas, equivalentes a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos.

Artículo 52.- Todos los instrumentos de pago serán librados a nombre de la Asociación y firmados de conformidad con lo previsto en el artículo 38. A los solos efectos de organización interna se procurará que uno de los firmantes sea el Tesorero.

Artículo 53.- Los gastos en que hubiere incurrido cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados, siempre que hubieren sido previamente autorizados por los miembros de la misma con representación tal y como se menciona en el artículo 38. Ello no es aplicable a las personas que actúen con negligencia en el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 54.- Las Cuentas podrán ser auditadas anualmente por un Comité Interno de Auditoría o por Auditores Contables independientes designados por el Presidente con aprobación de la Junta Directiva.



CAPÍTULO VI ACTIVIDADES PROHIBIDAS

o 55.- En ningún caso la Asociación, ni los miembros de la Junta Directiva podrán:

- a) Otorgar préstamos con cargo a fondos de la Asociación a individuos o corporaciones a un tipo de interés inferior al tipo de interés legal vigente en el momento del préstamo.
- b) Pagar una retribución excesiva por servicios prestados por individuos o corporaciones.
- c) Vender o transferir valores o propiedades de la Asociación a ningún individuo o corporación por un precio inferior al real del Mercado,
- d) Ni realizar cualquier otro acto lesivo para los derechos e intereses de la Asociación.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, en consecuencia no puede pagar dividendos o ceder sus eventuales beneficios a sus miembros. En ningún caso podrán adjudicarse los activos de la Asociación directamente en beneficio particular de los socios.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 56.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos.

La Junta Directiva tendrá la obligación de convocar la Asamblea General para acordar, en su caso, la disolución, si la Asociación estuviere inactiva durante más de dos años de forma continuada, o cuando concurra causa legal de disolución.

Serán causas de disolución las previstas en el artículo 39 del Código Civil, además de cualesquiera otras previstas en las leyes en la actualidad o en el futuro.

La disolución también podrá ser acordada por sentencia judicial firme.

Artículo 57.- En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y liquidar los bienes de la misma.

Al adoptar el acuerdo de disolución, la Asamblea General determinará el destino concreto de los bienes de la Asociación, distribuyéndolos entre Asociaciones locales con objeto similar, quedando el resto a disposición de la Sociedad.

En esta materia será de aplicación la Ley española y en particular el artículo 39 del Código Civil.

CAPITULO VIII

REMOCIÓN DE CARGOS Y SANCIONES A LOS SOCIOS

o 58.- La remoción de cargos habrá de ser acordada en Asamblea General, debidamente convocada, por a, mediante voto secreto.

o 59.- Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de estos Estatutos, de las leyes o por es u omisiones que ocasionen demérito o perjuicios para la Asociación, pudiendo en este caso la Asamblea al imponer como sanciones la suspensión temporal como socio hasta de dos años o la baja obligatoria, sin o de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

nciones serán propuestas por la Junta Directiva y, en su caso, aprobadas por mayoría de dos tercios de mitidos en la Asamblea General.

aso de que la sanción consistiera en la baja obligatoria no exime al socio a dejar de pagar las cantidades las al día de la baja en concepto de cuota o de otras obligaciones ocasionadas por compromisos legalmente contraídos por la Asamblea General o la Junta Directiva, siendo igualmente ejecutivo el acuerdo de resolución tomado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

I.- Modificación de los Estatutos.

La Asociación se reserva el derecho de alterar, modificar o introducir nuevas modificaciones en los presentes Estatutos.

El acuerdo se adoptará en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria previa notificación por escrito con al menos dos semanas de antelación, por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos

II.- Una vez aprobados estos Estatutos, la Junta Directiva podrá redactar uno o varios **Reglamentos de Régimen Interior**, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva y los representantes de la Asociación harán todo lo posible para el cumplimiento de estos Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente ejemplar de los Estatutos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICIÓN Y CONTROL, SECCIÓN ESPAÑOLA DE ISA se corresponde con el nuevo texto de los mismos acordado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de junio de 2022 de conformidad con lo
acido estatutariamente.



drid, a 22 de junio de 2022

sidenta

La Secretaria

D^a María José RAPOSO MARTÍNEZ

D^a Raquel MATEOS TEJADA